



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **CG/PRA/084/2017**, entablado a **Iván Edgardo Pulido Cruz**, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa, elaborado por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, ahora Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General, y estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

RESULTANDOS:

1. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General, el Oficio número DCOYNAS/DFFCSSPF/101/2017, mediante el cual la denunciante remite Informe de Probable Responsabilidad Administrativa y Anexos; derivado de los resultados obtenidos en la auditoría número BCS/PRODEREG-SFA/16, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control, correspondiente al Programa "Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG)", del ejercicio presupuestal 2015, en la que se determinó la observación número 14 denominada "Recursos No Devengados y No Reintegrados a la Tesorería de la Federación (Obra No Iniciada)", por \$645,726.62 (seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional).

2. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, esta autoridad disciplinaria dictó acuerdo ordenando la formación del expediente administrativo CG/PRA/084/2017 y emplazamiento al presunto responsable para que produjera la contestación a la denuncia y ofreciera pruebas que a su intención e interés correspondieran.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

3. El día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se le notificó al encausado el inicio del presente procedimiento administrativo.

4. Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en tiempo y forma el escrito de contestación del encausado.

5. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se tienen por recibidas las probanzas presentadas por el presunto responsable y se fija fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas.

6. El seis de febrero de dos mil dieciocho, siendo las 12:00 doce horas, se celebró la audiencia para el desahogo de pruebas, en la que se hace constar la incomparecencia del encausado o representante alguno.

7. El trece de febrero de dos mil dieciocho se notificó al encausado, para que presente por escrito los alegatos.

8. Con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se tiene al encausado por presentando sus alegatos.

9. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio DCO/DSA/197/2018 y la cédula de seguimiento 04 (cuatro) de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, a través de la cual la Secretaría de la Función Pública determinó solventadas las recomendaciones correctiva y preventiva de la observación que nos ocupa.

10. El dos de octubre de dos mil diecinueve, se ordena dictar resolución en el presente expediente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa fueron debidamente analizadas, y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar la presente resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 7, 8, 16, fracción XII, 18, 20, fracciones XI y XIV, 32, fracciones IV, XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 4 fracción I, 8, 9 fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49 fracción II, 51, 52 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por Iván Edgardo Pulido Cruz, en su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en calidad de servidor público de la administración pública estatal.

SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número 23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

"CUARTO. (...).

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio".

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar la responsabilidad administrativa prevista en los artículos 45, 46, 47, 48, 49 fracción II, 51 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR. Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]*

*Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia Administrativa, Tesis: I.4º.A.485 A. Página: 848.

TERCERO. Debido proceso. Ahora bien, a fin de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió, a cabalidad, con el derecho al debido proceso que nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que “[...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho [...]”; advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

su contra, y atendiendo los principios de la interpretación conforme y *pro personae*.

Siendo aplicable al caso el siguiente criterio jurisprudencial:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]

Al tenor de la transcripción antecedente, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultandos de la presente resolución, tenemos que este Órgano Estatal de Control notificó al encausado el inicio del presente procedimiento el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, concediéndole el término legal para que formulara y presentara su declaración escrita o verbal y las pruebas que estimara necesarias para su defensa en la audiencia de desahogo de pruebas; audiencia que se celebró el día seis de febrero de dos mil dieciocho; se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles comunes para las partes; y el dos de octubre del año dos mil diecinueve, se ordenó dictar la resolución que dirima la presente controversia.

R/L/EGL/VARA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Con lo anterior, se demuestra que en el procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que el encausado fue debidamente notificado del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho conviniera.

CUARTO. Conducta imputada. Los hechos irregulares que se le imputan al encausado derivan de la observación número 14, denominada "**Recursos No Devengados y No Reintegrados a la Tesorería de la Federación (Obra No Iniciada), por \$645,726.62**" (seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional), contenida en la Cédula de Observaciones de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, emanada de la auditoría conjunta número **BCS/PRODEREG-SFA/16**, correspondiente al Programa Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), del ejercicio presupuestal 2015; observación que a la letra manifiesta la siguiente:

**RECURSOS NO DEVENGADOS Y NO REINTEGRADOS A LA
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (OBRA NO INICIADA), POR
\$645,726.62**

Derivado de la auditoría número BCS/PRODEREG-SFA/16, se efectuó la revisión a los recursos transferidos al Estado de Baja California Sur a través del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado el 22 de julio de 2015, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, del ejercicio fiscal 2015, con cargo a los Proyectos de Desarrollo Regional, por un importe de \$80,902,196.45, por tal motivo la Secretaría de Finanzas y Administración apertura la cuenta específica y productiva número del Banco Interacciones S.A. en la que la Tesorería de la Federación radicó recursos por \$80,821,294.26.

Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Administración, emitió la autorización de suficiencia presupuestal, mediante oficio número



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SF-1247/2015 de 4 de agosto de 2015, para la ejecución de 45 obras, las cuales se señalan en el Anexo 2 de la presente cédula de observaciones.

Del análisis a la documentación presentada por la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte y de la inspección de campo realizada el día 26 de mayo del 2016, referente a la obra "Alumbrado Público de la Calle Níquel, Tramo Profesora Gloria Castro a Calle Sin Nombre", se detectó lo siguiente:

- La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte suscribió el contrato número R23-SE-04-2015/82 del 8 de septiembre de 2015 por un monto de \$1'291,453.25, en el cual establece que para la realización de los trabajos en la Calle Níquel, tramo Profesora Gloria Castro a Calle Sin Nombre, un periodo de ejecución del 11 de septiembre al 9 de noviembre de 2015.

- El 12 de noviembre de 2015 se realizó el pago de la factura número 35, del 28 de septiembre de 2015 correspondiente al anticipo otorgado.

- El día 26 de mayo de 2016 se llevó a cabo la inspección de campo a la obra con personal de la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría General de Baja California Sur y de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, encontrándose que los trabajos referentes al Alumbrado Público en la calle Níquel, tramo Profesora Gloria Castro a Calle Sin Nombre, no se encuentran iniciados. (Anexo 1 de la presente cédula de observaciones)

- El Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 22 de julio de 2015, en su Cláusula Sexta, establece que "La realización de 'Los Proyectos' descritos en el ANEXO 1 se llevará a cabo conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 2 de este instrumento...". En el Anexo 2.- Calendario de Ejecución, se estableció como fecha límite, para la ejecución de los trabajos el mes de enero de 2016.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo anterior, se observan recursos no ejercidos por un monto de \$642,726.62, toda vez que el periodo máximo establecido para la ejecución de los recursos era al mes de Enero de 2016, de acuerdo al anexo 2 (Calendario de ejecución) del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 22 de julio de 2015 y no se presentó evidencia documental que justifique la autorización específica para ejercer los recursos posterior a esa fecha y toda vez que mediante la inspección física realizada en el mes de mayo de 2016 (posterior al plazo establecido en el calendario de ejecución, enero 2016), la obra no estaba iniciada.

Cabe señalar que mediante oficio número SFyA-143/2016 del 27 de enero de 2016, el Secretario de Finanzas y Administración de Baja California Sur, solicitó al Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización de la Prórroga para la ampliación de los recursos hasta el día 31 de julio de 2016. Sin embargo a la fecha de firma de la presente cédula no se presentó la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ejercer los recursos hasta la fecha solicitada.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 22 de julio de 2015, donde se asienta que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y las instancias ejecutoras deberán realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; en relación con el Anexo 2 del Calendario de Ejecución del Convenio de Otorgamiento de Subsidios para el ejercicio 2015, suscrito el 22 de julio de 2015.

Causa

Deficiencia en el control y manejo de los recursos del programa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Efecto

Reintegro de los recursos.

Desapego a la normatividad Federal aplicable.

Incumplimiento a las metas convenidas.

Fundamento Legal

Artículo 54, primero y quinto párrafos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Numerales 16, inciso b, 17, de los LINEAMIENTOS de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional, para el ejercicio presupuestal 2015.

Cláusula Sexta, y Anexo 2.- Calendario de ejecución, del Convenio de Otorgamiento de Subsidios para el ejercicio 2015, suscrito el 22 de julio de 2015. (SIC)

La denunciante atribuye las irregularidades a Iván Edgardo Pulido Cruz, toda vez que omitió sus responsabilidades relacionadas a la correcta administración de los recursos y no se presentó la autorización otorgada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la prórroga solicitada para llevar a cabo los trabajos fuera del plazo de ejecución convenido, funciones a las que estaba obligado el encausado por su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA

La denunciante considera que los incumplimientos antes manifestados pueden constituir responsabilidad administrativa del encausado por ser un servidor público que en ejercicio de sus funciones contravino los ordenamientos: artículos 54 primer y quinto párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numerales 16, inciso b y 17 de los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional para el ejercicio fiscal 2015; Cláusula sexta y Anexo 2.- Calendario de ejecución, del Convenio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Otorgamiento de Subsidios para el ejercicio 2015, suscrito el veintidós de julio de dos mil quince; los cuales a la letra dicen:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 54.- Un vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL, para el ejercicio fiscal 2015.

16. Las entidades federativas deberán informar la ejecución de los proyectos, atendiendo a lo siguiente:

b) Informar por escrito a la UPCP [Unidad de Política y Control Presupuestario] sobre cualquier condición o situación que afecte la marcha y desarrollo de los proyectos apoyados, en el momento en que tengan conocimiento de dicha circunstancia.

17. En caso de situaciones supervenientes, contingencias o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado entre la entidad federativa y la UPCP [Unidad de Política y Control Presupuestario], en apego a lo establecido en el inciso b) del numeral anterior, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP [Unidad de Política y Control Presupuestario], dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la modificación al calendario de ejecución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CON CARGO A PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL (PRODEREG), ejercicio presupuestal 2015.

Cláusula Sexta.- EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.- La realización de "LOS PROYECTOS", descritos en el ANEXO 1 se llevará a cabo conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 2 de este instrumento.

De acuerdo con el numeral 15 de "LOS LINEAMIENTOS", los recursos transferidos para la realización de "LOS PROYECTOS" deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del presente año, en caso contrario, se deberá reintegrar a "LA TESOFE", en los términos de las disposiciones aplicables.

En relación a lo anterior, las obligaciones y compromisos formales de pago para la realización de "LOS PROYECTOS" se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas, o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales.

Conforme a lo establecido en el numeral 17 de "LOS LINEAMIENTOS", en caso de situaciones supervenientes, contingencias o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución plasmado en el ANEXO 2 de este Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a "LA UPCP, la modificación al calendario de ejecución, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos del proyecto que corresponda, manifestando las causas que lo motiven y justifiquen, a efecto de que "LA UPCP", en ejercicio de sus facultades y de conformidad con la normativa aplicable, determine



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

lo conducente, lo cual hará del conocimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por escrito.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" y las instancias ejecutoras deberán realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Derivado de la investigación previa realizada por la denunciante, atribuye las presentes irregularidades al encausado, por el incumplimiento oportuno de sus funciones establecidas en los artículos 108 segundo y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 16 fracción II, 22 fracciones I, VI, VII, VIII, XIX, XXVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículos 1 segundo párrafo, 2 fracción I, 34 párrafos cuarto, quinto y último, 61 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur; normatividad 1, 2, 4 fracción II, inciso h), 13 fracciones I, XVI y XXII, 34 fracciones II, III, X, XVII, XVIII, XX, XXVI y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Los artículos que enmarcan las faltas de transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 108.-

Segundo párrafo.- Los recursos económicos de que disponga el Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 156.-

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- La presente ley establece y regula la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Baja California Sur. Asimismo, asigna las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos de orden administrativo entre sus diferentes dependencias, entidades y unidades administrativas.

Artículo 16.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Finanzas y Administración;

Artículo 22.- A la Secretaría de Finanzas y Administración le competen las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar y evaluar la actividad financiera del Estado;

VI. Ejercer el Presupuesto de Egresos en los términos de las leyes respectivas;

VII. Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Contraloría General, las observaciones que le formule la Auditoría Superior del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VIII. Ejecutar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados;

XIX. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de coordinación y administración fiscal se establezcan en los convenios suscritos por el Gobierno del Estado, así como asesorar al titular del Poder Ejecutivo e intervenir en la celebración de convenios en materia hacendaria;

XXVI. Ejecutar los convenios de coordinación y colaboración administrativa que en materia impositiva se celebren con la federación, los municipios o con otras entidades federativas y vigilar su cumplimiento;

XLVIII. Las demás que señalen las leyes aplicables.

LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- Los ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realicen con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por ejecutores del gasto a:

I. Dependencias: A las unidades administrativas que se señalan en los artículos 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y sus Organismos Desconcentrados;

Artículo 34. La Secretaría de Finanzas y Administración efectuará los pagos correspondientes a los Poderes, Dependencias y Entidades, previstos en el artículo 2 de esta Ley.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras deberán de aplicar y ejercer los recursos transferidos única y exclusivamente en los destinos previstos en los fondos, convenios y/o asignaciones respectivos conforme a las disposiciones federales o estatales



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

aplicables según se establezca, es su responsabilidad como ejecutoras, la aplicación de los recursos a los fines pactados o autorizados por las instancias competentes.

Las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto deberán apegarse y dar seguimiento estrictamente a los términos, plazos y especificaciones para la realización de los proyectos y/o programas, obras o acciones objeto del mismo; asumiendo íntegramente, en caso de incumplimiento imputable e injustificado, las responsabilidades y sanciones que procedan; así mismo, serán responsables ante las autoridades fiscalizadoras federales o locales, del ejercicio adecuado de los recursos transferidos, pudiendo incurrir en alguna responsabilidad prevista en la ley de la materia.

En el caso de que a las Dependencias o Entidades en el proceso de fiscalización se les determine el reintegro de recursos, éstos deberán realizarse con cargo a sus propias asignaciones presupuestales o a sus ingresos propios, incluyendo sus cargas financieras.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene como objeto, regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- La Secretaría de Finanzas y Administración, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, Códigos, Reglamentos, Decretos, Convenios de Colaboración y Coordinación en Materia Fiscal y Administrativa, Acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 4.- Al frente de la Secretaría de Finanzas y Administración estará el Secretario de Finanzas y Administración, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

II.- Subsecretaría de Finanzas;

h) Dirección de Política y Control Presupuestario;

Artículo 13.- Los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Finanzas y Administración a que se refiere el artículo 4 de este reglamento, con excepción de las Subsecretarías, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

XVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones sucedáneas aplicables a los asuntos de su competencia, así como imponer al personal de la unidad administrativa a su cargo las sanciones disciplinarias o correctivas procedentes;

XXII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y, por acuerdo, el Secretario o los Subsecretarios.

Artículo 34. La Dirección de Política y Control Presupuestario tendrá las siguientes facultades:

II. Coordinar la integración, registro, análisis y evaluación de la información que sobre el ejercicio del gasto público presenten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y sus organismos descentralizados, proponiendo las acciones que mejoren el ejercicio y control de los recursos públicos;

III. Recabar la información presupuestal que emane de las dependencias y sus organismos descentralizados, comprendidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

XVII. Registrar, coordinar e instrumentar, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVIII. Ejercer el control y seguimiento del gasto público estatal;

XX. Clasificar y analizar la información sobre el ejercicio del gasto público para apoyar investigaciones y análisis que en esta materia requiera la Secretaría de Finanzas y Administración.

XXVI. Analizar y evaluar el seguimiento de la aplicación del gasto público, poniendo a las diversas dependencias del Estado, acciones que mejoren el ejercicio y control de los recursos públicos;

XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario o el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones.

La denunciante estima que los actos u omisiones que se le imputan al encausado pueden constituir responsabilidad administrativa, por ser un servidor público que en ejercicio de sus funciones contravino lo que ordena los artículos 2, 45 y 46 fracciones I, II, III, XV y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos, y que seguidamente se transcriben.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 2 .- Son sujetos a esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el Artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejan o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.

En los términos de las disposiciones aplicables, todos los servidores públicos son responsables de los delitos del orden común que comentan durante el tiempo de su encargo.

Artículo 45.- Incurren en responsabilidad administrativa los Servidores Públicos a que se refiere el Artículo 2º., de esta Ley.

Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

III. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que estén afectos.

XV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Servidor Público.

XXIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

QUINTO. Defensa y excepciones del encausado. Del análisis a las constancias que obran en el presente expediente se tiene que el encausado Iván Edgardo Pulido Cruz, en fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete entregó en la oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control su escrito de contestación, en el que manifestó que cumplió con sus obligaciones y solicita que se entre al estudio de la prescripción. Además ofrece como prueba lo obrado en el expediente en que se actúa.

Tomando en consideración la prueba ofrecida en el escrito de contestación del encausado, consistente en la instrumental de actuaciones, se advierte que obran en el expediente original las documentales que seguidamente se describen:

Documental pública. Consistente en el oficio número SFyA-143/2016 del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a través del cual Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

California Sur, dirigió a Isaac Gamboa Lozano, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitándole prórroga para el ejercicio del recurso. El oficio se localiza en la foja 70 del expediente original.

Documental pública. Consistente en el oficio número SFyA-DPyCP-898/2016 de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis dirigido a la suscrita, por medio del cual, el encausado anexa oficio SFyA-758/2016, con el que se solicitó prórroga del plazo para dar el debido cumplimiento a los trabajos de obra. Oficios que obran a fojas 72 y 73 del expediente original.

Siguiendo esa línea de análisis, Iván Edgardo Pulido Cruz, en su escrito de contestación hace referencia a los oficios SFyA-143/2016, SFyA-898/2016 y SFyA-758/2016, con los cuales el ente auditado solicitó en tiempo y forma la prórroga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su escrito de contestación el encausado solicita que se entre al estudio de la figura de la prescripción como excepción de responsabilidad a su favor.

Por lo anterior, se tiene por debidamente comprobado que la Secretaría de Finanzas y Administración reintegró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$8'249,212.00 (Ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos doce pesos 00/100 moneda nacional), reintegro que tiene inmerso el monto observado de \$645,726.62 (Seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional). Lo que se comprueba mediante recibo bancario del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Es conveniente mencionar que la Secretaría de la Función Pública -ente auditor- remitió a la Contraloría General cuatro cédulas de seguimientos, con las cuales determina como solventadas las recomendaciones correctiva y preventiva; cédulas que en esencia indican lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

1.- Cédula de seguimiento número 01 (uno) del diez de abril de dos mil diecisiete: se tiene por no solventada la medida correctiva ya que no se presentó la documentación correspondiente o el reintegro a la Tesorería de la Federación, ni el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa. En cuanto a la medida preventiva se declaró como solventada, en virtud que mediante el oficio SFyA-858/2016 del veintiuno de junio de dos mil dieciséis se declara solventada la medida preventiva.

2.- Cédula de seguimiento número 02 (dos) de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete: se cuenta con la documentación comprobatoria que demuestra la terminación de la obra vial al 100%, así como su debido funcionamiento. Pero queda pendiente un monto por aclarar o reintegrar de \$645,726.62 (seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional).

3.- Cédula de seguimiento número 03 (tres) del mes de marzo de dos mil dieciocho: La Secretaría de Finanzas y Administración realizó el reintegro, con línea de captura emitida el veinte de septiembre de dos mil diecisiete. Con lo cual queda parcialmente solventada la medida correctiva y se señala que no quedó evidenciado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

4.- Cédula de seguimiento número 04 (cuatro) del quince de octubre de dos mil dieciocho: en la cual se mencionan todas las cédulas anteriores y se determina por totalmente solventada la medida correctiva, descargándose lo referente al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

De todo lo anterior se desprende que, si bien es cierto, se probó con actas apriorísticas la existencia de irregularidades y falta de la documentación soporte que compruebe la correcta aplicación y seguimiento de los recursos del Programa Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG)", del ejercicio presupuestal 2015, también lo es que con la cédula de seguimiento 04 (cuatro), se tuvieron como solventadas las recomendaciones preventiva y correctiva derivadas de la auditoría que nos ocupa.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Las cuatro cédulas de seguimiento antes citadas, corresponden a documentales públicas que hacen prueba plena de su contenido con fundamento en los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, resultando pruebas idóneas y suficientes para acreditar lo dicho por el ente auditor.

Es importante señalar que aun habiendo cumplido con la información requerida por los auditores, el encausado no lo hizo en el plazo concedido, por lo que presumiblemente, incurrió en faltas administrativas.

SEXTO. Excepción de responsabilidad. Del escrito de contestación presentado por el encausado se advierte que interpone a su favor la prescripción de las facultades de esta Contraloría General para exigir responsabilidad administrativa por los hechos que se le reprochan.

El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz, por las causas que se le imputan.

En el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción I, inciso c), la denunciante señala como fecha de la irregularidad el día once de septiembre de dos mil quince periodo de ejecución de los trabajos establecido en el contrato de obra número R23-SE-04-2015/82, sin embargo, dentro de la cédula de observaciones, y como parte del procedimiento de la auditoría, se establece que el ente auditado debía proporcionar la documentación requerida a más tardar el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis; por lo que deberá tenerse esta fecha como el plazo legalmente proporcionado al ente auditado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En este sentido, la irregularidad **se configuró el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis**, un día después del plazo concedido para la presentación de la documentación comprobatoria **y continuó hasta el veinte de septiembre de dos mil diecisiete**, fecha en la que el ente auditado presentó la comprobación del reintegro de la cantidad observada dando cumplimiento a la recomendación de la observación número 14 que funda y motiva el presente procedimiento.

Respecto a dicha figura, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, en su artículo 51, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 51.- Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

Del análisis al dispositivo legal invocado, se desprende que las facultades para exigir responsabilidad administrativa por parte de esta autoridad disciplinaria prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al que se haya cometido la infracción, o a partir del día siguiente que hubiere cesado, si la infracción fuere de carácter continua.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades, atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: **a)** Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** Tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

legal, incluso de diversa gravedad"; y, c) Tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consiste en la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo.

De tal forma, que las infracciones administrativas podrán ser instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción en razón de la unidad de propósito infraccionario e identidad de lesión jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis:

Novena Época. Registro digital: 193926. Instancia: Segunda Sala.

Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Mayo de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis:

2a. LIX/99, Página: 505. **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

SUS MODALIDADES. Las modalidades de las infracciones

tributarias a que se refiere el artículo 67, fracción III, del Código

Fiscal de la Federación, no aparecen definidas en dicho cuerpo

normativo. Es en materia penal, tratándose de delitos, donde mejor

se han perfilado estos conceptos, motivo por el cual

analógicamente debe acudir a los mismos. Tratándose del delito

instantáneo, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la

jurisprudencia, son acordes al conceptualarlo como: "Aquel que se

consume en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden

o no prolongarse en el tiempo; en cambio, tratándose de las

modalidades de "continuo" y "continuado", existe diversidad de

criterios. El artículo 99 del referido Código Fiscal da el concepto al

que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado

al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con

pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención

delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa

gravedad". Respecto del delito continuo, sus notas características,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en las siguientes: "Es la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo". Con base en lo anterior; las infracciones administrativas podrán ser: instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción en razón de la unidad de propósito inflacionario e identidad de lesión jurídica. Contradicción de tesis 29/98. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 16 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Elena Rosas López.

En cuanto al estudio que se realiza sobre la figura jurídica de la prescripción, es menester analizar los hechos irregulares narrados en el considerando anterior, los cuales consisten en no presentar en el plazo concedido para ello, la aprobación de la prórroga para la ejecución de las obras, la cual justificaría todas las comprobaciones, así como el reintegro de la cantidad de \$645,726.62 (seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiséis pesos 62/100 moneda nacional), del Programa Proyectos de Desarrollo Regional (PRODEREG), contrato R23-SE-04-2015/82 suscrito el ocho de septiembre de dos mil quince.

Así pues, siguiendo los lineamientos del párrafo segundo del artículo 51, de la Ley de la materia, transcrito con antelación, y tomando en consideración el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada transcrita con antelación, se tiene que la falta en comento corresponde a **infracción de carácter continua** que se configuró desde el momento en que el encausado debió presentar la documentación soporte, comprobatoria y justificativa. En esta tesitura, el plazo de prescripción que establece el normativo 51 antes transcrito, por tratarse de una infracción de tipo continua, **inició el veinte de septiembre de dos mil diecisiete y feneció el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En tal virtud, a la fecha de la presente resolución, ha prescrito la facultad de este Órgano Estatal de Control para exigir responsabilidad administrativa al denunciado, por lo que no es jurídicamente válido imponer sanción alguna, por las faltas que se le reprochan.

Ello es así, ya que como se dijo, una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por autoridad competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones aplicables, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinida, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que al estar prescritas las facultades para exigir responsabilidad administrativa de algún servidor público de la administración pública estatal, por el hecho irregular atribuido, no se ejercer sanción derivado del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

SÉPTIMO. Con base en los argumentos vertidos en el considerando que antecede, y habiéndose determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad para exigir responsabilidad administrativa en la presente causa, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento instruido en contra de Iván Edgardo Pulido Cruz, en su desempeño como Director de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y sobre las bases argumentativas desarrolladas en el considerando Sexto de la presente resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL
PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OCTAVO. Notifíquese a las partes, con fundamento en los artículos 187, 188, 189 y 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, **debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido** y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría General;

RESUELVE:

PRIMERO. La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se declara que ha prescrito la facultad para exigir responsabilidad administrativa a Iván Edgardo Pulido Cruz, por los hechos que se le imputan en el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, remitido a la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el doce de mayo de dos mil diecisiete, por el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Director de Control de Obras.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/084/2017**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.

TERCERO. Notifíquese a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme los preceptos citados en el considerando Octavo de esta resolución.



Gobierno del Estado de Baja California Sur

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/084/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

SERVIDOR PÚBLICO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO: IVÁN EDGARDO PULIDO CRUZ DIRECTOR DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO. Una vez hecho lo anterior, se ordena el cierre del presente expediente administrativo de responsabilidades, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido, dándolo de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma

Handwritten signature in blue ink

Sonia Murillo Manriquez
Contralora General



CONTRALORÍA GENERAL

